



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Incidente de perjuicios
Radicación	:	11001310301920200030000

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte incidentada en contra del numeral primero del auto de fecha 02 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvo por justificada la ausencia de la representante legal de la parte incidentante, a saber, Mónica María Sánchez Guerrero a la audiencia realizada el 05 de septiembre de 2023.

El mentado medio de impugnación se basó concretamente en que, la justificación de inasistencia se presentó por fuera del término respectivo sin que la causa en que se soportó constituyere fuerza mayor o caso fortuito pues el extremo incidentante contaba con el representante legal principal quién podía atender la respectiva diligencia.

SE CONSIDERA

De entrada, observa el despacho que las manifestaciones de inconformidad se encuentran llamadas a prosperar por lo que el numeral atacado será objeto de reposición.

En efecto, dispone el art. 54 del C. G. del P., que las personas jurídicas y los patrimonios autónomos han de comparecer al proceso a través de sus representantes, luego, si tiene varios representantes o apoderados distintos de aquellos, puede citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente.

De igual manera, previene el art. 195 del ordenamiento en mención que cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales, cualquiera de ellos deberá acudir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones, siendo responsabilidad del representante informase suficientemente.

Para el caso de estudio se tiene que, en audiencia llevada a cabo el 05 de septiembre de 2023 el apoderado de la Sociedad Mercantil Fenix S.A.S informó al despacho que su representante legal no podía asistir al interrogatorio de parte al encontrarse en otra diligencia judicial, razón por la cual se le concedió el término de tres (3) días a efectos de que acreditara dicha situación. Sin embargo, ello se llevó a cabo solo hasta el 11 de septiembre de 2023 adjuntando la certificación emitida por el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá expedida en septiembre 05 del año en mención, en la que consta que Mónica María Sánchez asistió a la audiencia dispuesta en el art. 372 del C. G. del P dentro del proceso No. 11001-31-03-003-2022-00082-00 promovido por promovido por Grupo Triangulo Ltda contra la Sociedad Mercantil Fenix S.A.S., es decir, se justificó la inasistencia por fuera del término concedido.

De igual manera, al observar el certificado de existencia y representación legal de la incidentante, esto es, Sociedad Mercantil Fenix S.A.S se tiene que dicha sociedad cuenta con otra persona que ostenta la calidad de gerente y por ende la representa judicialmente, sin embargo, no se acreditó en el plenario la imposibilidad de ésta para asistir a la audiencia llevada a cabo el 05 de septiembre de 2023. Lo que lleva como consecuencia entonces a que la inasistencia a la mentada audiencia se tenga por no justificada por lo que, se reitera, el numeral primero del auto bajo estudio deba ser modificado.

En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero. Reponer el numeral primero del proveído de fecha 02 de octubre de 2023 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por no justificada en debida manera la inasistencia del representante legal de la Sociedad Mercantil Fenix S.A.S a la audiencia realizada en septiembre 05 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 30/04/2024 se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 74</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19da05b7271c6b6ffcc04ed8e463293ae83d3c20d94e97104c0fea5c1553d3ed**

Documento generado en 29/04/2024 08:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>